



I. MUNICIPALIDAD
PURRANQUE

Purranque, 11 de Octubre de 2019.

VISTOS: La Ley N° 19.754, de 2001, que autoriza a los Municipios para otorgar a sus funcionarios prestaciones de Bienestar; la Ley N° 20.647, que incorpora a los Servicios de Bienestar al personal regido por la Ley N° 19.378; lo dispuesto y facultades establecidas en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1) La necesidad de actualizar el Reglamento N° 10 de fecha de fecha 07 de diciembre de 2015.

2) Lo aprobado en las Asambleas con los Socios, en los días 31 de mayo de 2019 y 19 de junio de 2019.

3) El Acuerdo N° 3.626 de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 916 de fecha 11 de octubre de 2019.

REGLAMENTO N° 08

SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: El Servicio de Bienestar del Personal Municipal es una Unidad dependiente del Departamento de Personal de la Ilustre Municipalidad de Purranque, que se ubica dentro del ámbito de los servicios que apoyan la mantención de los recursos humanos de la corporación, centrando su acción en el bienestar de los funcionarios y contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través del plan de beneficios sociales.

ARTÍCULO 2°: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

1. Solidaridad.
2. Respeto a las personas.
3. Equidad.
4. Universalidad de los beneficios.
5. Orientación proactiva.
6. Participación.

ARTÍCULO 3°: La misión del Servicio de Bienestar será administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del personal municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTÍCULO 4°: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

Objetivos generales:

1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
2. Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar.

Objetivos específicos:

1. Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar a sus afiliados.
2. Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios.
3. Promover una gestión proactiva que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.



4. Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la corporación.
5. Administrar racionalmente los recursos disponibles, sin contravenir el principio de probidad administrativa.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) MUNICIPIO: La Ilustre Municipalidad de Purranque;
- b) SERVICIO: El Servicio de Bienestar Municipal;
- c) COMITÉ: El Directorio de Servicio de Bienestar Municipal;
- d) DIRECTORIO: Socios(as) integrantes del Comité del Servicio de Bienestar Municipal;
- e) REGLAMENTO: El reglamento del Servicio de Bienestar Municipal;
- f) AFILIADOS: Socios o socias adscritos(as) al Servicio de Bienestar Municipal;
- g) SOCIO: Socio o socia con la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar Municipal;
- h) CARGA: Carga o cargas legalmente reconocidas del grupo familiar del afiliado.
- i) GRUPO FAMILIAR: Cargas legalmente reconocidas del afiliado.
- j) UF: Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 6°: Las funciones del Servicio de Bienestar Municipal serán:

1. Recaudar y percibir los recursos provenientes del aporte municipal y de los afiliados, así con los provenientes de otras fuentes de financiamiento.
2. Efectuar los pagos de los beneficios establecidos anualmente por el Directorio y Socios del Servicio de Bienestar, manejar la cuenta corriente bancaria dispuesta para tales fines y rendir cuentas, de acuerdo a las normas del presente reglamento.
3. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos distintos de los aportes obligatorios.
4. Velar por la correcta y oportuna impetración de los beneficios de parte de los afiliados.
5. Llevar a cabo los acuerdos del Directorio del Servicio de Bienestar, conforme a la disponibilidad de fondos con que se cuente.
6. Proponer y ejecutar, dentro de sus competencias y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con el bienestar de sus asociados.
7. Administrar el sistema de beneficios complementarios a la seguridad social, en las áreas de salud, educación, recreación, vivienda y otras.
8. Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
9. Establecer convenios con instituciones públicas y/o privadas orientadas a generar beneficios a los afiliados.

TÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 7°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Purranque, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Ley N° 18.883, el personal afecto a la Ley N° 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la Unidad Municipal de servicios de educación, al personal de salud regido por la Ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal.

El personal que se desempeña en los establecimientos educacionales de los servicios traspasados de educación y personal a honorarios no estará afecto a este Servicio.

ARTÍCULO 8°: También podrán afiliarse los jubilados municipales que hayan presentados expedientes de jubilación con fecha posterior a la fecha de publicación de la ley que autoriza las prestaciones de bienestar.

ARTÍCULO 9°: Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Directorio del Servicio de Bienestar, el que se pronunciará al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al sistema y cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes, tales como las cuotas sociales y el aporte del empleador.



ARTÍCULO 10°: La afiliación al sistema de prestaciones de bienestar será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 11°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

1. Por dejar de pertenecer a la Municipalidad de Purranque, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 19.754, que regula el presente reglamento.
2. Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo que deberá notificar por escrito al Directorio del Servicio de Bienestar, con a lo menos treinta días de anticipación.
3. Por expulsión, según las causales que determine el Servicio de Bienestar Municipal, en materias que contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°: Los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio, por cualquier causa, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 13°: Los afiliados al Servicio de Bienestar Municipal tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el directorio del Servicio de Bienestar Municipal.
2. Autorizar por escrito el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar Municipal, que se efectúen los descuentos correspondientes en sus remuneraciones, sin lo cual no podrán solicitarse beneficio alguno.
3. Mientras mantenga la calidad de socio, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas y permisos sin goce de sueldo.
4. El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez al Servicio de Bienestar Municipal.
5. Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
6. El afiliado (a) que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas con el servicio por concepto de préstamos de salud y auxilio, entre otros.
7. El afiliado (a) que se retire del sistema de bienestar y que mantenga aún compromisos que haya contraído con empresas privadas, serán de exclusiva responsabilidad del socio(a), desvinculando totalmente al servicio, pues este último solo opera como organismo retenedor, no teniendo la obligación del cobro.
8. No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar y a lo señalado en el presente reglamento.
9. Concurrir a las asambleas regularmente conforme al Artículo 14, N° 7, del presente reglamento.
10. El afiliado que falte consecutivamente a tres asambleas citadas por el Servicio de Bienestar y sin previa justificación deberá pagar una multa de \$ 2.000, la cual será descontada de su liquidación de sueldo al mes siguiente de constada la falta. Este valor será reajustado de acuerdo al IPC.

ARTÍCULO 14°: Los afiliados al Servicio de Bienestar Municipal, tendrán los siguientes derechos:

1. El acceso igualitario para el (la) socio(a) y sus cargas familiares a todas las prestaciones contempladas en el Plan de Beneficios y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
2. Impetrar los beneficios que otorgue el sistema de Bienestar por gastos solo después de haber cumplido con tres meses de cotización a continuación de su incorporación. Se exceptúan de esta norma los socios fundadores.
3. Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
4. Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.



5. Percibir los beneficios o descuentos que se deriven del sistema de seguro por prestaciones médicas que contrate o mantenga contratado el Servicio de Bienestar Municipal, como cualquier otra prestación social que externalice dicho Servicio, tales como: Prestaciones dentales, compras de gas licuado, leña, combustible, entre otros.
6. Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo cuerpo colegiado.
7. Participar en las asambleas generales que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
8. Elegir y poder ser elegido en los cargos directivos del Servicio de Bienestar. Conforme al Título VII, Artículo N° 37 y siguientes.
9. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados(as), a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
10. Ser atendidos por los miembros del directorio del Servicio de Bienestar.

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15°: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

1. El aporte que actualmente apruebe el Concejo Municipal en el presupuesto municipal, incluidas las áreas de Salud y Educación, el que será de cuatro (4) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada afiliado en servicio activo, según lo establecido en la Ley N° 19.754 y la Ley N° 20.647.
2. La cuota de incorporación que será equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo base del funcionario que solicita la incorporación, con excepción del personal regido por el Código del Trabajo en cuyo caso el porcentaje será el equivalente al grado de la Escala Municipal de Remuneraciones que corresponda al personal regido por la Ley N° 18.883. Para los afiliados del servicio de salud será 5% de la remuneración permanente.

Para los socios fundadores esta cuota el carácter de voluntaria. Igual carácter voluntario tendrá la cuota que corresponda por primera incorporación a los funcionarios regido por la Ley N° 19.378, en virtud de las prerrogativas consagradas en la Ley N° 20.647, que autorizó a dicho personal a acogerse a los Servicios de Bienestar Municipal regidos por la Ley N° 19.754.

3. El aporte mensual individual de los afiliados en servicio activo para los beneficios de salud y otros será:
 - a) Aporte mensual en seguro salud por socio: 3% del sueldo base, **más el 1% de la Asignación del D.L. 3.551 (Funcionarios Municipales y de Educación Municipal, estos últimos, asimilados al grado de la Escala Municipal de Remuneraciones que corresponda al personal regido por la Ley N° 18.883)** y un 1% Remuneración permanente (Funcionarios de Salud). Todos estos valores serán calculados y reajustados de acuerdo al valor de la UF, correspondiente al valor del último día del mes.
 - b) Aporte mensual en seguro de salud por carga: **15% de la UF, correspondiente al valor del último día del mes.**
 - c) Aporte seguro de vida, **2,9% de la UF, correspondiente al valor del último día del mes.**
 - d) Las primas por plan dental en UF, según número de cargas y tramos de renta son los siguientes:

Prima Bruta (UF)				
Asegurados / Tramos de Renta	\$0 - \$450.000	\$450.001 - \$650.000	\$650.001 - \$850.000	Mayor a \$850.000
Titular Solo	0,0401	0,0565	0,0792	0,1337
Titular una carga	0,0639	0,0803	0,1030	0,1575
Titular dos cargas	0,0877	0,1041	0,1268	0,1813
Titular tres o más cargas	0,1115	0,1279	0,1506	0,2051

Los porcentajes fijados se expresan en Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado



(IVA), y podrán ser modificados en conformidad con los contratos que suscriba el Servicio de Bienestar Municipal con las entidades aseguradoras o corporaciones que se adjudiquen las prestaciones médicas.

4. Montos extraordinarios o mensuales que determine la Asamblea de socios o que fije el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal.
5. El aporte mensual de los afiliados jubilados equivalente a un uno por ciento (1%) del monto bruto de la pensión, lo que acreditará con la liquidación de pensión, además del equivalente en UTM que la Municipalidad aporte para los afiliados en servicio activo.
6. Los intereses que genere la mantención de saldos en fondos mutuos, depósitos a plazo u otros instrumentos financieros.
7. Los aportes extraordinarios de los afiliados, los que serán determinados por el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal o en Asamblea General de afiliados.
8. Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
9. Los intereses que se generen por los préstamos concedidos a los socios.
10. Los recursos que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
11. Las diferencias de los precios de Venta de Gas y Valor de Compra, por efecto de la ley N° 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad.
12. Los demás ingresos que se deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

ARTÍCULO 16°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjeran superávit, éste pasará a formar parte de los recursos del ejercicio siguiente.

TÍTULO V DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 17°: Los afiliados al Servicio de Bienestar Municipal y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, conforme al D.F.L. N° 150, de 1981, y leyes vigentes, tendrán derecho al Plan Anual de Beneficios que formará parte del Presupuesto que elabore anualmente el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: El Servicio de Bienestar Municipal reembolsará a sus afiliados y sus cargas familiares reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos contemplados en el Plan Anual de Beneficios y que efectivamente haya incurrido el socio o sus cargas, independiente de los reembolsos o descuentos que realicen los socios ante la entidad que mantenga contratada o por convenio el Servicio de Bienestar en lo que respecta a los beneficios de copago en prestaciones médicas, laboratorios, farmacias, seguros, entre otros.

ARTÍCULO 19°: Para los efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica el Sueldo Base Grado 18°, de la Escala Municipal de Remuneraciones (EMR).

ARTÍCULO 20°: Los topes de bonificaciones tendrán vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 21°: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias, y de conformidad con el Plan Anual de Beneficios, y sólo aquellos casos cuya prestación la reembolse directamente el Servicio de Bienestar Municipal, excluyendo aquellas prestaciones externalizadas, serán las siguientes:

1. La documentación de respaldo para solicitar reembolsos, deberá ser entregada en el Servicio de Bienestar Municipal, adjunto al formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
2. El solicitante de pago de bonificaciones, deberá entregar al Servicio de Bienestar Municipal, documentos originales sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (Boletas y facturas cuando corresponda); copias de bonos; copias de órdenes de atención; copias de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
3. Los gastos cubiertos a través del "Uso de excedentes", no serán bonificados.



4. En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescriba tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
5. En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
6. Las boletas de farmacia deberán registrar el detalle de los medicamentos adquiridos.
7. Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda.
8. Los beneficios por gastos en salud o reembolsos se cancelarán una vez al mes.

ARTÍCULO 22°: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas, proyectos y beneficios específicos que se implementen en el sistema. Por lo mismo, el Servicio de Bienestar Municipal podrá contratar los servicios de suministros de servicios de gas, leña, combustibles, mercaderías, artículos de cocina, ferreterías, multitiendas, entre otros, que vayan en beneficio directo de sus socios, cuyos pagos podrán realizar éstos anticipadamente en la Caja Municipal o vía descuentos en sus remuneraciones, respetando los toques establecidos por ley.

ARTÍCULO 23°: En las actividades de celebración de Navidad, tendrán derechos a participar los hijos o hijas de los afiliados al Servicio de Bienestar Municipal que tengan o hayan cumplido hasta doce (12) años, durante el año calendario en que se celebre dicha actividad.

Además, podrá el Servicio de Bienestar establecer dentro del Plan Anual otros beneficios para fechas especiales como por ejemplo cumpleaños, día de la madre y día del padre según la disponibilidad de recursos que disponga el Servicio.

En caso de fallecimiento de un afiliado, la cuota mortuoria se cancelará a quien acredite haber hecho los gastos funerarios.

Todas las asignaciones estarán sujeta a la disponibilidad del presupuesto vigente del Servicio de Bienestar Municipal.

ARTICULO 24°: En el caso de aquellos servicios o prestaciones que el Servicio de Bienestar Municipal mantenga externalizado, los reembolsos, descuentos o cualquier otro beneficio, se regirán por las condiciones pactadas con las respectivas entidades públicas o privadas con los que el Servicio de Bienestar suscriba convenio, debiendo los socios presentar los documentos requeridos para impetrar pago de los reembolsos que le correspondan.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 25°: El directorio del Servicio de Bienestar deberá llevar los siguientes libros:

- a) Libro de registro de afiliados(as)
- b) Libro de actas de asambleas
- c) Registro de Asistencia
- d) Registro Contabilidad

ARTÍCULO 26°: La administración general del Servicio de Bienestar Municipal corresponderá al Directorio de dicho Servicio, el que está integrado por 12 directores, conformados de la siguiente forma:

- Cuatro directores titulares y dos directores suplentes representantes y elegidos por los funcionarios (Dos titulares y un suplente el área municipal y dos titulares y un suplente del área de salud).
- Cuatro directores titulares y dos directores suplentes representantes y designados por el Alcalde. (Dos titulares y un suplente el área municipal y dos titulares y un suplente del área de salud).

ARTÍCULO 27°: El quórum para sesionar el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, será de seis directores, de los cuales necesariamente cuatro de ellos deberán tener la calidad de directores titulares.

ARTÍCULO 28°: Las funciones del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, serán las siguientes:



1. Administrar el Servicio de Bienestar Municipal.
2. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar Municipal, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.
3. Presentar al Municipio el Balance Anual de su Gestión Financiera y de las prestaciones otorgadas, antes del 28 de febrero del año siguiente al de su ejecución.
4. Elaborar el Plan Anual de Beneficios.
5. Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar Municipal.
6. Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos del Título VII del presente reglamento.
7. Convocar en el mes de marzo a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados del Servicio de Bienestar Municipal, con el objeto de dar cuenta pública de la gestión del Directorio.
8. Tratándose de recursos financieros del Servicio del Bienestar Municipal el directorio deberá citar a una asamblea ampliada para consultar a las bases sobre temas de inversión; y cualquier decisión que se tome deberá contar con el 50% más uno de los afiliados (as) de un universo de 75% de los socios asistentes a dicha asamblea.
9. El Directorio deberá convocar a sus afiliados(as) asamblea con un mínimo de 5 días de anticipación. Utilizando diversos medios para ser efectiva la invitación.
10. Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados con el objeto de retroalimentar permanentemente el sistema de bienestar.
11. Proponer a los socios del Servicio de Bienestar Municipal convenios con empresas de servicios, entidades bancarias, casas comerciales, farmacias, supermercados, clínicas, seguros, entre otros, que permitan generar beneficios o descuentos directos en compras, tratamientos y gastos de los socios.

ARTÍCULO 29°: Todos los integrantes del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, y cuando corresponda, tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 30°: Los acuerdos que adopte el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, requerirán mayoría simple de un cincuenta más uno, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 31°: El Directorio del Servicio de Bienestar Municipal sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez cada dos meses, pudiendo realizar sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias, según convocatorias que realice el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 32°: Las sesiones del Directorio y reuniones de Asambleas, serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste dichas sesiones y reuniones serán dirigidas por el Director que tenga la calidad de primer Director titular, y en ausencia de éste, el Director titular que siga en orden de prelación, conforme con lo establecido en el artículo 31° del presente reglamento.

ARTÍCULO 33°: El Directorio del Servicio de Bienestar Municipal sesionará en forma extraordinaria con la totalidad de sus miembros o manteniendo el quórum indicado en el artículo 32° del presente reglamento. La convocatoria será realizada por el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace.

En las sesiones extraordinarias podrán tratarse situaciones especiales que afecten a los afiliados del Servicio de Bienestar Municipal, incorporaciones de nuevos socios o temas propios de la administración del Servicio.

ARTÍCULO 34°: El Directorio del Servicio de Bienestar Municipal aprobará el Proyecto de Presupuesto de dicho Servicio, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, para posteriormente ser presentado al Alcalde y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 35°: La Jefatura de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Purranque, o quien haga sus veces o quien la Municipalidad determine, colaborará y asesorará técnicamente al Director que cumpla la labor de Secretario del Servicio de Bienestar Municipal, asumiendo como Secretario Ejecutivo, para lo cual le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- b) Administrar el presente reglamento;



- c) Proponer al Directorio del Servicio de Bienestar Municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales;
- d) Someter a la aprobación del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal el balance anual;
- e) Efectuar, conforme a los acuerdos del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, todos los gastos y pagos que deba hacer la Unidad Municipal a cargo de la contabilidad de dicho Servicio de Bienestar, y
- f) Las demás funciones que le asigne el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal.

ARTÍCULO 36°: El sistema de prestaciones del Servicio de Bienestar Municipal estará sometido a la fiscalización de la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Purranque y especialmente, a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO VII DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES

ARTÍCULO 37°: Podrán postular como candidatos(as) del directorio los afiliados que tengan un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de elección. Lo mismo que aquellos que sean designados por el Alcalde y otras Organizaciones internas.

ARTICULO 38°: Para ser candidato a director, el socio(a) interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario Municipal, que actuará además como ministro de fe. No antes de 10 días, ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

Él o la Secretaria Municipal, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedentes que refrendará con su firma y timbre de secretaria. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder del Servicio de Bienestar y otro del socio(a) interesado.

Una vez efectuadas las inscripciones la Jefatura de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Purranque, será la encargada de publicar las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede del Servicio de Bienestar copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Para el día de la elección presidirá el acto eleccionario la Secretaria Municipal en calidad de Ministra de Fe y se deberá contar con un mínimo de un 75% de votantes de su universo total de afiliados(as) inscritos. Luego el/la Jefe/a de la Unidad de Personal, publicará los resultados.

ARTÍCULO 39°: En los casos en que no se logre cumplir con el mínimo del 75% por ciento de votantes, se dará esta por desierta, teniendo que convocar a una nueva fecha de votación. Si por segunda vez consecutiva no se logra llegar al mínimo de votantes, la tercera convocatoria a elección, se considerarán solo los votos de los afiliados(as) que asistan.

ARTÍCULO 40°: En los casos en donde al primer llamado a elecciones, no existan candidatos(as) interesados(as), se convocará a un segundo llamado, estableciéndose una nueva fecha, si para esta ocasión la situación se mantiene, se publicará una tercera fecha de elección, pero esta vez con la particularidad de votación abierta.

ARTÍCULO 41°: Cada Asociación de Funcionarios existentes en el Municipio estarán representadas en el directorio del Servicio de Bienestar Municipal por dos socios, pudiendo ser dirigentes o socios elegidos en una asamblea celebrada para tales efectos por cada Asociación, uno de ellos tendrá la calidad de titular y otro de suplente.

En caso que se conformen otras asociaciones y éstas exijan su incorporación al Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, la nueva conformación o composición de dicho directorio se resolverá en una Asamblea General de socios, para cuyos efectos se deberá modificar el presente reglamento en los artículos que sean pertinentes y guarden relación con proporcionalidad que deba ser respetada en cuanto a la representatividad de los trabajadores y empleador respectivamente.



ARTÍCULO 42°: Los socios integrantes del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal que actúen en representación del Alcalde, serán los que dicha autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal. Permanecerán en el cargo hasta que el Alcalde así lo disponga. En caso de cambio de Alcalde, será la nueva autoridad electa quien ratifique los socios integrantes del Directorio que lo representen o en caso contrario proceder a nombrar nuevos representantes, los que igual manera deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43°: Los integrantes del Directorio del Servicio de Bienestar Municipal que actúen en representación de los funcionarios o de las Asociaciones, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante, y por razones fundadas, podrán ser removidos por decisión del cincuenta más uno de los integrantes afiliados al Servicio de Bienestar Municipal, asumiendo de inmediato el suplente que corresponda hasta terminar el período del titular. Similar reemplazo ocurrirá en caso de renuncia voluntaria de algunos de dichos integrantes.

La plaza dejada por un integrante suplente que deba asumir la titularidad en el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal, será reemplazada por un nuevo funcionario elegido en votación realizada en una Asamblea convocada para tales efectos.

Para ser elegido integrante suplente se requerirá una antigüedad de a lo menos un año en el Servicio de Bienestar Municipal

ARTÍCULO 44°: Los funcionarios que integren el Directorio del Servicio de Bienestar Municipal en calidad de suplentes, serán designados en orden de prelación, y reemplazarán a los integrantes titulares respetado ese orden. Será obligación del director suplente asumir su cargo cuando corresponda, a menos que manifieste su renuncia formalmente por escrito.

ARTÍCULO 45°: El directorio del Servicio de Bienestar Municipal elegirá de entre los integrantes titulares los cargos de Presidente(a), Tesorero(a) y Secretario(a). En caso que no se logre generar un acuerdo entre los miembros del directorio para conformar tales cargos, éstos serán designados directamente por el Alcalde de entre los miembros titulares.

Los integrantes elegidos como Presidente(a), Tesorero(a) y Secretario(a), gozarán del derecho ausentarse de su lugar de trabajo para realizar los cometidos que demanden tales cargos en funciones propias del Servicio de Bienestar Municipal.

Los otros cinco integrantes titulares del directorio tendrán la calidad de primer director titular, segundo director titular, tercer director titular, cuarto director titular y quinto director titular, respectivamente. En el caso de los cuatro integrantes suplentes del directorio, éstos seguirán la misma denominación; primer director suplente, segundo director suplente, tercer director suplente y cuarto director suplente. El orden de los cinco directores titulares y de los cuatro suplentes, será determinada en la primera sesión del Directorio electo, y servirá para conformar el orden de subrogancia o reemplazo del Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente.

ARTICULO 46°: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores(as) elegidos deberán constituirse, designando de entre sus miembros, sus cargos. En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

ARTICULO 47°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión ampliada en la que el directorio saliente le hará entrega de los bienes contraídos y de la documentación administrativa.

De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas del directorio, que firmaran ambos directorios.



TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de los beneficios, o con la expulsión del sistema de bienestar.

ARTÍCULO 49°: El Directorio del Servicio de Bienestar Municipal acordará la expulsión de uno o más afiliados cuando éstos infrinjan las disposiciones del presente reglamento y, en especial, cuando sus acciones atenten contra el principio de probidad administrativa consagrado en la Ley N° 18.575. Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo a lo prescrito en el Título V de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales. Para estos efectos se entenderá por infracción al reglamento "realizar cualquier acción que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar Municipal".

ARTÍCULO 50°: La suspensión de los beneficios podrán ser por un período de sesenta a ciento ochenta días.

ARTÍCULO 51°: La expulsión procederá, igualmente, en aquellos casos en que se haya estado suspendido dos veces consecutivas en un período continuo de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

ARTÍCULO 52°: El afiliado que sea expulsado del Servicio de Bienestar Municipal podrá reintegrarse a éste en un plazo no inferior a dos años, situación que será evaluada por el Directorio y en caso de ser aprobado su reingreso, éste deberá contar con el acuerdo de una mayoría simple de un cincuenta más uno del quórum exigido para sesionar.

En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el cien por ciento de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), devengado entre la fecha de percepción de los dineros y el reintegro efectivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes N° 18.575, N° 18.883, N° 19.378 y reglamentos municipales vigentes.

TÍTULO VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 53°: Los socios fundadores y aquellos que se integren conforme con la Ley N° 20.647, no estarán obligados a pagar la cuota de incorporación.

ARTÍCULO 54°: Los socios afiliados tanto del área municipal, como aquellos del área de salud municipal, regidos por la Ley N° 19.378, podrán llevar sus aportes y presupuestos de ingresos y gastos por separados, como asimismo realizar por separadas sus actividades sociales y recreativas, sin perjuicio de consolidar sus cuentas a través del sistema de contabilidad integral que mantenga el Servicio de Bienestar Municipal, para efectos de uniformar los resultados presupuestarios y económicos propios de la gestión de dicho Servicio.

ARTÍCULO 55°: Los aportes y saldos rezagados que mantenía el antiguo Servicio de Bienestar Municipal, esto es antes del 01 de Julio de 2013, se mantendrán en cuentas separadas de la contabilidad de dicho Servicio, y serán de uso exclusivo de los socios que venían cotizando en el Antiguo Servicio de Bienestar Municipal, conformado mayoritariamente por funcionarios del área de gestión municipal.

ARTÍCULO 56°: Déjese establecido que del año 2017 la elección del directorio será realizada la primera quincena del mes de octubre, fecha que se considerará para elecciones sucesivas.

ARTÍCULO 57°: Déjese establecido que el presente Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, viene a refundir, coordinar, sistematizar y complementar el Reglamento Municipal N° 01 de 2002, y sus modificaciones posteriores, contenidas en los Reglamentos N° 02 de 2002, N° 01 de 2004, N° 09 de 2013 y N° 10 de 2015.



ARTÍCULO 58°: El presente reglamento se entenderá vigente a contar del día hábil siguiente a la aprobación del Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, TRANSCRÍBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES ARCHÍVESE.



**ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HABA/CLO/TOS/PBB/FUF/MAA/fuf

Distribución:

- Servicio de Bienestar Municipal.
- Archivo.



**HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO
ALCALDE**